

ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO Y EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE PASAJEROS DE QUITO

Comparecen a la suscripción de la presente Adenda, por una parte: la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, debidamente representada por el Eco. Juan Carlos Parra Fonseca, en su calidad de Gerente General, entidad a la cual en adelante se le denominará «EPMMQ»; y, por otra parte, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, legalmente representado por su Gerente General, Xavier Rolando Vásquez Hernández, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará «EPMTPQ».

Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, los mismos que comparecen en las condiciones señaladas y quienes de forma libre y voluntaria acuerdan suscribir la presente Adenda.

A los comparecientes se les podrá denominar como «LAS PARTES» cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes acuerdan celebrar el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El 16 de agosto de 2024, se suscribió electrónicamente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la EPMMQ y EPMTPQ, el cual tiene como objeto: "(...) *fomentar la colaboración interinstitucional entre la EPMMQ y EPMTPQ para permitir la interconexión física de los accesos que conectan el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito con el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en las estaciones multimodales de Labrador, Recreo y Quitumbe; definiendo las responsabilidades de las partes en cuanto a la Seguridad, Protocolos, Limpieza y Mantenimiento, Comunicación y Señalética, Atención al Usuario, Gestión Operacional y Gestión de Recaudo*".

1.2. Informe Técnico de Necesidad de 5 de marzo de 2026 para la Modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la EPMMQ y la EPMTPQ de 16 de agosto de 2024.

1.3. Informe Técnico Pasillos – Validador Labrador de 5 de marzo de 2026 de la EPMTPQ.

1.4. Informe Técnico para la suscripción de Adenda al Convenio de 5 de marzo de 2026 de la EPMTPQ.

1.5. Informe Financiero Nro.034-2026 de 5 de marzo de 2026 de la EPMTPQ.

1.6. Informe Jurídico de 5 de marzo de 2026 de la EPMTPQ.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADENDA:

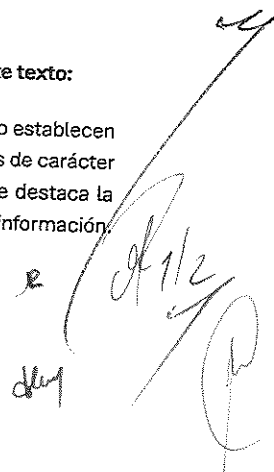
La suscripción del presente instrumento tiene por finalidad modificar la **Cláusula Quinta** del Convenio suscrito por las Partes el 16 de agosto de 2024, específicamente:

Reemplazar el párrafo tercero del literal a) del numeral 5.7 de la Cláusula Quinta, por el siguiente texto:

Finalizado la conciliación de recaudo del mes, la EPMMQ deberá remitir dentro del término de CINCO (5) días posteriores, el reporte consolidado en el que se incluirán la cantidad de accesos registrados en los validadores de los pasillos (muebles de pasillo de peaje) que conectan el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, con los servicios de transporte público prestados por la EPMTPQ, detallados por: estaciones, por acceso, validador (muelle de pasillo de peaje), tipo de tarifas, hora, día, mes y año;

Agregar como un sexto párrafo dentro del literal c) del numeral 5.7 de la Cláusula Quinta, el siguiente texto:

- Las partes reconocen que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento establecen derechos, obligaciones, prohibiciones y disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, quedando obligados a observar las disposiciones legales vigentes, entre las que se destaca la prohibición de usar o ceder datos personales sin la correspondiente autorización del titular de la información.



El texto arriba referido aplicará en aquellos casos en los que no existe un compromiso de entrega de información confidencial.

Agregar como numeral 5.7.1. dentro de la Cláusula Quinta, el siguiente texto:

5.7.1 GESTIÓN DE RECAUDO EPMPQ

- a) La EPMMQ habilitará a la EPMPQ el acceso al sistema del Punto de Atención al Cliente (PAC), en el cual se incorporará una funcionalidad para la apertura y cierre de caja, proceso que implicará la gestión del recaudo de valores provenientes de los usuarios del sistema.
- b) La EPMMQ revisará, validará y aprobará el reporte remitido por la EPMPQ, dentro del término de CINCO (5) días desde su recepción; toda observación al documento o reporte debe ser bajo los parámetros legales, financieros y técnicos.
- c) El personal de recaudación de la EPMMQ podrá efectuar verificaciones aleatorias, así como realizar arqueos de caja sorpresivos en los puntos de recarga autorizados, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.
- d) La EPMPQ tendrá que realizar la recaudación de los valores pagados por los usuarios, en efectivo, por concepto de recargas efectuadas a la cuenta ABT del sistema de recaudo, para lo cual deberá gestionar las correspondientes aperturas, cierres y cuadros de caja asociados a las operaciones realizadas, garantizando el registro, control y conciliación de los valores recaudados.
- e) La recaudación que la EPMPQ realice en los puntos autorizados será únicamente de valores por concepto de recargas realizadas exclusivamente en efectivo correspondiente al subsistema de transporte.
- f) La EPMPQ deberá contar con la capacidad técnica y administrativa de personal humano y recursos, que puedan cumplir con la actividad de recaudación y custodia de los valores recaudados.
- g) La EPMPQ deberá asignar un fondo fijo de caja, de acuerdo con las necesidades operativas de cada punto de recarga autorizado, con el fin de garantizar la apertura de cajas y la correcta atención al usuario. Dicho fondo no corresponderá a fondos de la EPMMQ, ni será parte del informe de conciliación.
- h) Los valores recaudados por la EPMPQ por concepto de recargas deberán ser acreditados de forma completa e intacta en la cuenta recaudadora N° 8419582 del Banco del Pacífico, cuenta que se ha definido a favor de la EPMMQ. No existirán, en ninguna circunstancia, faltantes en los depósitos, por lo que se garantizará los mecanismos operativos y de control necesarios para el cumplimiento de este proceso. Los valores que se reporten en excedente serán acreditados y formarán parte de los ingresos de la EPMMQ, el mismo que deberá realizarse el día de la recaudación o como máximo al día hábil siguiente.
- i) Los valores que la EPMPQ identifique como faltantes al cierre del día, deben ser depositados junto con el valor total de las recargas diarias de forma completa e intacta, máximo hasta el día hábil siguiente. De igual manera, los valores identificados como faltantes por cualquier otro concepto durante el proceso de conciliación diaria deberán ser depositados en la fecha de entrega del informe diario de conciliación.
- j) La EPMPQ enviará de forma diaria y digital, el informe de cierre de caja que contenga la constancia documental correspondiente al soporte de los valores recaudados por concepto de recargas en cuentas ABT, al correo electrónico gestion.recaudo@metrodequito.gob.ec; y, mediante oficio a la EPMMQ a través de la Secretaría General de manera física con una periodicidad semanal, bajo la modalidad de semana caída.

Para el efecto se anexarán:

- Cierre de turno o caja de cada uno de los puntos de recarga.
 - Acreditaciones correspondientes al reporte de las recargas realizadas en cada uno de los puntos autorizados.
 - Comprobantes de depósito de valores correspondientes a faltantes operativos derivados del proceso de recargas.
- k) El informe consolidado de la recaudación diaria correspondiente a las recargas remitido por la EPMPQ deberá contar con las firmas de responsabilidad correspondientes y especificar los valores recaudados por concepto de recargas en efectivo, así como el detalle de novedades u observaciones registradas durante la jornada, de forma clara y precisa.

Agregar como un sexto párrafo dentro del literal c) del numeral 5.7, el siguiente texto:

5.8 GESTIÓN DE BIENES

- a) La EPMTQP tiene el uso, custodia, mantenimiento y reparación de los pasillos¹ que se encuentren a nivel de superficie de la estación el Labrador, que constan dentro de las fronteras establecidas en el convenio de 16 de agosto de 2024. La supervisión del mantenimiento y reparación estará a cargo del EPMMQ por intermedio de la operadora, hasta el traspaso definitivo a EPMTQP.
 La EPMMQ, debe entregar a la EPMTQP las características, específicas técnicas y el plan de mantenimiento de los pasillos de superficie de la estación el Labrador.
- b) La EPMTQP ante cualquier siniestro durante lo señalado en el literal anterior, debe informar inmediatamente a la EPMMQ para el trámite correspondiente ante la aseguradora, en caso de que el mismo no sea susceptible de indemnización o por negativa del seguro, la EPMTQP será responsable de su reparación o reposición.
- c) La EPMTQP usará sus propios validadores en superficie conforme los informes de viabilidad técnica; y, en caso de requerir el retiro de los validadores por parte de la EPMMQ se deberá contar con los respectivos informes que atiendan lo solicitado.
- d) La EPMMQ, una vez que culmine el proceso de registro de los bienes en el sistema de administración de bienes, entregará los pasillos de superficie de la estación el Labrador, a favor de la EPMTQP, bajo la figura de "Traspaso a perpetuidad" observando la normativa legal vigente.
- e) La EPMTQP, gestionará la administración de todos los pasillos que se encuentren a nivel de superficie de la estación el Labrador para lo cual la EPMTQP deberá ingresarlos en sus registros administrativo, contables y el respectivo aseguramiento.

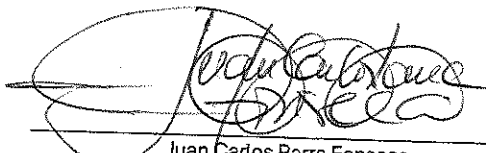
CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DE LA ADENDA

El presente instrumento se incorporará como parte integral del convenio suscrito por las Partes el 16 de agosto de 2024; en, consecuencia, salvo las cláusulas modificadas con esta Adenda, el convenio original seguirá vigente y de aplicación en todos sus términos, en todo aquello que no sea modificado.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, las Partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en la presente Adenda.

Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de la presente Adenda, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma física en dos ejemplares el 06 de marzo de 2026.



Juan Carlos Parra Fonseca
 GERENTE GENERAL
 EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

R/2
 y



Xavier Rolando Vásquez Hernández
 GERENTE GENERAL
 EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUITO

R

¹ Muebles de control de peaje.

PAGINA EN BLANCO